



## **DECRETO N° 38/2011**

Enrique Carbó, 05 de Mayo de 2011

### **VISTO:**

La necesidad de otorgar a los ciudadanos de Enrique Carbó una herramienta válida que le permita incidir y decidir sobre todos aquellos casos, situaciones en que se vean afectados, real o potencialmente, sus derechos a un medio ambiente sano y a su salud.

### **CONSIDERANDO:**

Que el delito de trata de personas que, a partir de la sanción y promulgación de la Ley 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, ha sido incorporado en el Artículo 145 bis y complementarias del Código Penal es en magnitud, el tercer ilícito en el mundo después del tráfico de armas y drogas. Contempla aspectos vinculados con el poder de la población mundial y crece desmesuradamente operando a través de redes;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1986 una declaración sobre el Derecho al Desarrollo, al que define como "un proceso global, social, cultural, económico y político, que tiende al mejoramiento constante de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa, en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él deriven";

Que ante semejante violación de los derechos humanos y desde una decisión política acorde con la gravedad del delito en cuestión, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, por Resolución N° 2149/08 creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas y numerosas organizaciones oficiales y no gubernamentales del país y del mundo han coincidido en abordar esta problemática como una cuestión de seguridad nacional, ya que se desarrolla a través de redes mafiosas que operan entre países, violando leyes internacionales y burlando controles migratorios;

Que este nuevo paradigma está dirigido a valorizar y generar la ampliación de las capacidades de la gente como finalidad de la vida comunitaria, a la vez a que



es una propuesta ética para la construcción de una sociedad, según el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de 1998;

Que la Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994, impone al Congreso el mandato de legislar y proveer lo conducente al desarrollo humano, y al hacerlo instala como doctrina constitucional un nuevo modelo para la vida social, política y económica de los argentinos;

Que según el informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social de Copenhague de 1995, en su artículo 25, jefes de estado y de gobierno declaran y se comprometen a otorgar la máxima prioridad a la promoción del progreso social y al mejoramiento de la condición humana, sobre la base de la plena participación de todos;

Que en tal sentido, este Municipio, implementa en su seno el concepto de Desarrollo Humano y ve la necesidad de dar un marco legal a la participación activa de los ciudadanos a través de una Licencia Social para todo aquello que afecte o incida, directa o potencialmente, en sus derechos;

Que procede desde nuestra más profunda convicción que el Estado Municipal no puede avalar institucionalmente un modelo social que garantiza el uso colectivo de las mujeres más desfavorecidas y excluidas del sistema ni las prácticas masculinas de acceso por precio a su cuerpo. La regularización y legalización de la prostitución no instaura un modelo normativo sino un sistema de valores que contiene el mensaje de que es legítima la explotación por terceros del cuerpo de las mujeres.

POR ELLO:

EL COMISIONADO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBO EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º:** Prohíbese en todo el ejido municipal de la Localidad de Enrique Carbó, el funcionamiento de locales de diversión nocturna, tales como cabarets y whiskerías, no tramitando en consecuencia este municipio a partir de la fecha de promulgación del presente decreto la recepción de solicitudes, licencias sociales y otorgamiento de habilitación a tales fines.



**ARTÍCULO 2º: Del objetivo:**

La licencia social tiene como objetivo la participación activa, responsable y decisiva de los ciudadanos de Enrique Carbó sobre todas aquellas situaciones y circunstancias que en forma directa o indirecta, real o presunta, amenacen o afecten sus derechos en todo lo relativo al medio ambiente y cuestiones concernientes a la salud.

**ARTÍCULO 3º: De los Ciudadanos:**

La licencia social podrá ser ejercida por todos los ciudadanos mayores de 18 (dieciocho) años residentes en la Localidad de Enrique Carbó.

**ARTÍCULO 4º: Del procedimiento:**

El municipio de la Localidad de Enrique Carbó deberá informar a la ciudadanía sobre el tema que se pondrá a consideración popular a través de los diferentes medios de comunicación de nuestra localidad, como también por medio de folletos explicativos que estarán a disposición de los ciudadanos para su entrega en comercios, escuelas, centros de salud, municipalidad y demás instituciones de nuestra localidad. Se pondrá a disposición de todos los ciudadanos toda la documentación que se halle en la Municipalidad de la localidad de Enrique Carbó.

**Opciones posibles:**

1. Según la magnitud del tema, pasados los 10 (diez) días, los ciudadanos tendrán la posibilidad de manifestar su voluntad por SI o por NO en lo que haya sido materia de consideración, deberá hacerlo en listas confeccionadas a tal efecto, consignando su firma, aclaración, DNI y dirección. Las firmas serán recolectadas por el personal designado por el municipio en días y horarios a confirmar, que quedarán previamente estipulados en folletos y demás formas en que será publicado.
2. Pasados los 10 (diez) días, los ciudadanos tendrán la posibilidad de manifestar su voluntad por SI o por NO en lo que haya sido materia de su consideración, deberá hacerlo en un escrito confeccionado a tal efecto, consignando su firma, aclaración, documento de identidad y dirección. Dichos escritos se encontrarán en los lugares habilitados a tal efecto (municipio, centros de salud y demás instituciones que se crean convenientes) a fin de que se consigne la manifestación ciudadana.



**ARTÍCULO 5º:** El recuento de los escritos con los requisitos exigidos en el artículo 4º, se realizará ante la presencia de todos los integrantes del Consejo Asesor y el Ejecutivo Municipal. Este resultado será comunicado en los medios de comunicación.

Una vez promulgada, el Órgano Ejecutivo Municipal y el Consejo Asesor deberán proceder a revisión y adecuación de la normativa vigente, de conformidad a lo dispuesto por la presente, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese, regístrese, archívese, etc.

**MANUEL ENRIQUE ARELLANO**  
SECRETARIO  
MUNICIPALIDAD - E. CARBÓ

**JOSÉ RAÚL COSTA**  
COMISIONADO  
MUNICIPALIDAD - E. CARBÓ